

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Agosto diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: AGUSTO RAFAEL RAMIREZ
Demandado: MAYRA ALEXANDRA RAMIREZ VILLA Y OTROS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00246-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor AUGUSTO RAFAEL RAMIREZ, por medio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora ELIZABETH VILLA CRUZ, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por el señor ADOLFO RAFAEL RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores MAYRA ALEXANDRA RAMIREZ VILLA, JOSE AUGUSTO RAMIREZ VILLA, JOHANDRIS DE JESUS RAMIREZ VILLA, JAVIER ALFONSO RAMIREZ VILLA y herederos indeterminados de la causante ELIZABETH VILLA CRUZ

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE**, de esta providencia a los herederos determinados, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020 y Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte días (20) días, de acuerdo al Código General del Proceso, a efectos que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO: **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **ELIZABETH VILLA CRUZ**, conforme lo dispone el Art. 108 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 del 2020.

SEXTO: Reconocer **personería jurídica** al Doctor **JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor AUGUSTO RAFAEL RAMIREZ, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

